MINISTERIO
PÚBLICO

Secretaría
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
Fecha: 10/
Hora: 4:10
Firma:

**REPUBLICA DOMINICANA**
*"Año de la Atención Integral de la Primera Infancia"*

01903

**RESOLUCIÓN NO.** 00045

NOS. **Lic. Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General, tengo a bien exponer lo siguiente:

En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

**VISTA:**

Ley No. 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011.

La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de Enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Por tales motivos, dicto la siguiente resolución:

MINISTERIO
PÚBLICO

**REPUBLICA DOMINICANA**
*"Año de la Atención Integral de la Primera Infancia"*

01903 **RESOLUCION:** 00045

**PRIMERO:** Se concede el beneficio de Incorporación a las siguientes Asociaciones /o Fundaciones:

**1.- FUNDACION FAMILIA VERAS POLANCO,** con su domicilio en la Calle Heriberto Núñez, No. 6, Urb. Fernández, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 4 de mayo del 2014.

**2.-FUNDACION STEVEN EN FAVOR DE LA NIÑEZ, FSN,** con su domicilio en la Calle Sánchez Valverde No. 14, Villa Consuelo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 9 de mayo del 2015.

**3.-FUNDACION HOJAS VERDES RD,** con su domicilio en la Calle Francisco Villaespesa No. 259, Plaza JL, Suite 205, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 27 de abril del 2015.

**4.-UNION DE PISCICULTORES Y CUNICULTORES DE GUABATICO, UNIPICUGUA,** con su domicilio en la Calle 42 No.81, sector de Cristo Rey, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 30 de abril del 2015.

**5.-FUNDACION MUJERES META,** con su domicilio en la Calle Leonardo Davinci, No. 85, Vista Del Real II, Urb. Real, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 23 de marzo del 2015.

**6.-ASOCIACION SOCIAL DE DESARROLLO HUMANO, ASODESHU,** con su domicilio en la Calle Central No. 8, Edificio Paola II, Apto. 3-A, del sector Don Honorio, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 7 de mayo del 2015.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año Dos Mil Quince, (2015).

**LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO**
Procurador General de la República

**Maura Martínez,** M.A
Secretaria General